



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Abril de 2021.

VISTOS:

El Contrato N°001-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del 2020, Documento de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. de fecha 19 de Marzo del 2021 con registro de meza de partes N° 3802, Informe N° 142-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 12 de Abril del año 2021 del Blgo Juvenal Herrera Villavicencio Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, Informe N° 605-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 14 de Abril del Año 2021 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, El Informe N° 115-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 25 de Marzo del año 2021 del CPC Riben F. Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0277-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de Abril del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a formulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que "en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...)" Es así, que, al amparo de esta normativa, en la cláusula octava del Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el artículo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, El Contrato N°001-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del 2020 suscrito con la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, con el objeto de la contratación adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, por un monto total de S/271,636.20 soles, para la actividad "Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", conforme a la Cláusula Tercera y es como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTALS/
01	DIESEL B-5 S-50	Gln	20.900	12.14	253,726
02	GASOHOL de 84 PLUS	Gln	1,540	11.63	17,910.20

Que, se tiene el Documento de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. de fecha 19 de Marzo del 2021 con registro de meza de partes N° 3802 emitido por su representante legal Sr. Franco Vallenaz Fernández, solicitud que hace referencia al Contrato N° 001-2020-2020-SIE-UA-MPLC derivado del proceso de selección subasta inversa electrónica N° 011-2020-SIE-UA-MPLC solicitando el reajuste de precios por incremento respecto al contrato suscrito para el suministro de DIESEL B-5 S-50 20900 galones y GASOHOL de 84 PLUS 1540 galones para la actividad "Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", alcanzando la propuesta de precios actualizados como anexo:

Que, mediante Informe N° 142-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 12 de Abril del año 2021 del Blgo Juvenal Herrera Villavicencio Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes remite expediente a la Ing. Nidia L. Carhuavilca Gamboa Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, sobre lo solicitado por la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. sobre reajuste de precios, indica que en el año se vino atendiendo de manera paulatina existiendo saldos por tal motivo otorga opinión favorable realizar el reajuste de precios en las fechas señaladas por el proveedor esta acción no generara sustancialmente al marco presupuestal del año 2021 adjunta cuadro de reajustes de precios, quien con Informe N° 388-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC de fecha 13 de Abril del año 2021 remite opinión favorable de reajuste de precios al CPC Boris Teodorico Mendoza Zaga Gerente Municipal quien mediante proveído N° 1639 de fecha 13 de abril del año 2021 solicita opinión legal.

Que, se tiene el Informe N° 0407-2021-UA-DA-MPLC/LC de fecha 24 de Marzo del año 2021 del jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde informa al CPC Riben F. Huillca Peña Director de Administración, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada considera pertinente realizar la adenda al Contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC para el suministro de DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 84 PLUS para la actividad "Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", de acuerdo al reajuste de precio propuesto y sustentado por la empresa, en mérito de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Art 38 del mismo dispositivo legal, numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentando necesidad de modificar el contrato para seguir cumpliendo con el objeto del mismo de manera eficiente y oportuna, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la modificación deriva de hechos sobrevinientes (fuerza mayor) a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes, sustentada en las eventualidades suscitadas y precisa que la modificación de la cláusula tercera del contrato; como sigue:

GASOHOL de 84 PLUS	14,3932
--------------------	---------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

DIESEL B-5 S-50

14,3177

Que, mediante Informe Legal N° 0277-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 21 de Abril del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es procedente aprobar, modificar el contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC mediante una adenda, para el suministro de DIESEL B-5 S-50 y GASOHOL de 84 PLUS para la actividad "Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco" por incremento, conforme a la actualización de precios formulada por el Gerente General de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. Sr. Franco Vallenas Fernández y conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimientos en mérito a lo establecido en el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Art 38 del mismo dispositivo legal, numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2021-MPLC/A resuelve en su artículo segundo encargar al CPC Riben Fredi Huillca Peña la Gerencia Municipal por encontrarse el titular con Licencia por motivos de salud, quien deberá cumplir las funciones inherentes al cargo por los días de incapacidad temporal del titular;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sr. Franco Vallenas Fernández Gerente General de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible estipulado en el Contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC Clausula Tercera, como consecuencia del Incremento se Proceda a la celebración de la adenda al contrato con el siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 84	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
06/05/2020	11.63	12.14	CONTRATO
07/01/2021	0.1928	0.1190	INCREMENTO
14/01/2021	0.3213	0.0714	INCREMENTO
21/01/2021	0.6812	0.3808	INCREMENTO
28/01/2021	0.2056	0.1428	INCREMENTO
04/02/2021	0.0514	0.0357	INCREMENTO
11/02/2021	0.0900	0.1904	INCREMENTO
18/02/2021	0.000	0.3213	INCREMENTO
25/02/2021	0.2827	0.3213	INCREMENTO
04/03/2021	0.6040	0.3927	INCREMENTO
11/03/2021	0.3342	0.2023	INCREMENTO
TOTAL	14.3932	14.3177	

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley, así como la elaboración de la adenda para los fines respectivos con los créditos presupuestarios correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
O.A.F.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



C.P.C. RIBEN FREDI HUILLCA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL (E)
DNI. 41112545